

Buenos Aires, 23 de junio de 2009

Autos y Vistos; Considerando:

Que, según resulta del oficio agregado a fs. 732, se ha ordenado la captura de Erez Akrishevski en el trámite de extradición en el que se interpuso el presente recurso ordinario de apelación.

Que toda vez que la circunstancia apuntada se produjo cuando el recurso en cuestión se hallaba en trámite, corresponde paralizar las actuaciones hasta tanto el nombrado se presente o sea habido (Fallos: 323:891).

Que atento a la naturaleza de este trámite y con el fin de facilitar la tarea del juez de la causa para que, en caso de que el requerido se presente o sea habido, pueda constatar en la instancia pertinente si ha existido modificación de las circunstancias fácticas oportunamente consideradas en el auto apelado, el Tribunal considera propicio devolver los autos principales.

Por ello, se resuelve: paralizar las actuaciones hasta tanto Erez Akrishevski comparezca a estar a derecho. Notifíquese y devuélvase la causa al tribunal de origen a los fines indicados. RICARDO LUIS LORENZETTI - ELENA I. HIGHTON de NOLASCO - CARLOS S. FAYT - ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI - JUAN CARLOS MAQUEDA - CARMEN M. ARGIBAY.

ES COPIA

Tribunal de origen: **Juzgado Criminal y Correccional Federal n° 11, Dr. Claudio Bonadio.**
Abogado: **Dr. Rodolfo E. Argañaraz Alcorta y Juan Carlos Palacios (h).**